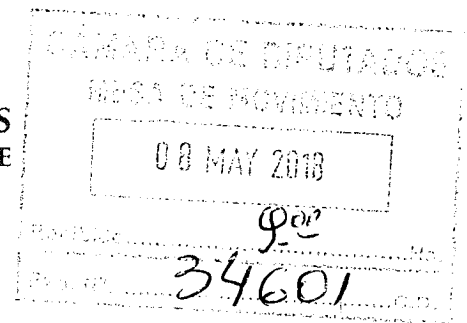




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



PROYECTO DE LEY

ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXISTA

ARTÍCULO 1º - Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar los derechos de mujeres y niñas en los procedimientos judiciales en los que sean parte como víctimas o testigos de violencia sexista.

ARTÍCULO 2º - Definiciones. Se entiende como violencia sexista o violencia contra las mujeres, en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley nacional N° 26.485, a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Se entiende que la referencia a mujeres y niñas en esta ley incluye a todas las personas cuya identidad autopercibida sea tal, de conformidad con lo dispuesto en la ley nacional N° 26.743 de Identidad de Género, aún cuando no hubieran realizado la rectificación registral de la partida de nacimiento y el documento nacional de identidad.

DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

ARTÍCULO 3º - Fiscalías Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Sexista. Créanse las Fiscalías Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Sexista en cada una de las circunscripciones judiciales del Ministerio Público de la Acusación, dependientes de las Fiscalías Regionales.

ARTÍCULO 4º - Misión. Las Fiscalías Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Sexista tienen la misión de garantizar la aplicación integral de las normativas específicas existentes en relación a mujeres y niñas víctimas de violencia sexista en toda la actuación judicial que les corresponde a fin de adoptar todas las medidas conducentes al esclarecimiento, la sanción de los victimarios y la reparación de derechos de las



víctimas directas e indirectas, evitando asimismo la revictimización de las mismas a lo largo del proceso judicial.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio Público de la Acusación revisará periódicamente el protocolo de actuación existente en función de los resultados de su aplicación y de las sugerencias que efectúe el Consejo Asesor para el acceso de las mujeres a la justicia establecido en el artículo 9º de esta ley. Asimismo, se organizará un registro de causas por delitos en relación a violencia sexista, incluyendo los femicidios.

ARTÍCULO 5º - Equipo de Apoyo. Cada Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Sexista contará con un equipo interdisciplinario de profesionales capacitados/as en la temática para asistir a los/las Fiscales en su labor.

DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 6º – Protocolos y Registro. La Corte Suprema de Justicia deberá establecer protocolos de actuación en el procedimiento de causas donde medie violencia contra las mujeres a fin de que la valoración de pruebas y hechos no esté condicionada por prejuicios discriminatorios hacia mujeres y niñas/os. Asimismo se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier forma de revictimización, incluyendo medidas de protección de personas durante todo el proceso judicial. Esto comprende protocolos específicos para el control de cumplimiento de penas cuando hubiera mediado violencia de género, los que deberán contemplar la seguridad de las víctimas en las visitas carcelarias y/o encuentros con sus agresores en sede judicial, en las salidas transitorias, en el otorgamiento de libertad condicional y la liberación luego del cumplimiento de la pena.

Los protocolos antes mencionados, deberán ser revisados periódicamente en función de los resultados de su aplicación y de las sugerencias que efectúe el Consejo Asesor para el acceso de las mujeres a la justicia establecido en el artículo 9º de esta ley.

La Corte Suprema implementará un Registro Provincial de casos de violencia hacia las mujeres incluyendo causas civiles y penales. Asimismo, en la publicación de “Fallos Completos y Jurisprudencia Destacada” incorporará una sección específica que refiera al objeto de esta ley a fin de facilitar su búsqueda.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 7º - Secretarías de Violencia Familiar. Créanse las Secretarías de Violencia Familiar en todos los juzgados de la provincia con competencia en familia. Estas Secretarías contarán con equipos interdisciplinarios capacitados en la temática para asistir a la/el juez en su tarea. Las Secretarías existentes al momento de sanción de esta ley deberán completarse con los equipos interdisciplinarios antes mencionados.

**CAPACITACIÓN EN GÉNERO Y DERECHOS DE LOS/AS OPERADORES/AS
DE JUSTICIA**

ARTÍCULO 8º - Dispónese la implementación de un programa permanente de capacitación y sensibilización en género y derechos humanos de mujeres y niñas/os, destinado todos/as los/as magistrados/as y funcionarias/os del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público de la Acusación y defensores/as del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, de aprobación obligatoria.

La capacitación versará sobre derechos de mujeres y niñas establecidos en tratados internacionales, la Constitución y las leyes, incorporando jurisprudencia reciente y recomendaciones de los comités de seguimiento de los diferentes tratados. Siendo el contenido mínimo de la misma la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres (y su decreto reglamentario N° 1011/10), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Para, aprobada por Ley N° 24.632), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (incorporada en el artículo 75 inc 22 de la Constitución Nacional), sus protocolos facultativos y resoluciones interpretativas de los respectivos comités de seguimiento, así como las leyes provinciales N° 11.529 de Violencia Familiar y la Ley N° 13.348 de Adhesión a la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (y su decreto reglamentario 4028/13), y jurisprudencia relevante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia.

Esta capacitación contendrá asimismo, conceptos teóricos sobre género, patriarcado, estereotipos sexistas y ejemplos e información práctica que permitan una reflexión sobre los prejuicios discriminatorios presentes en la investigación y resolución de casos judiciales concretos a fin de erradicarlos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La modalidad de implementación será definida por las autoridades del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.

DEL CONSEJO ASESOR PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

ARTÍCULO 9º - Creación. Créase el Consejo Asesor para el acceso de las mujeres a la Justicia que funcionará en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia con el fin de analizar los obstáculos en el esclarecimiento, sanción y reparación de derechos en las situaciones objeto de esta ley y formular recomendaciones para su superación, elaborando un informe público anual al respecto.

ARTÍCULO 10º – Composición y funcionamiento. Estará compuesto por: un/a representante de la Corte, que desempeñará las funciones de presidencia del mismo; un/a representante del Ministerio Público de la Acusación; un/a representante del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal; dos legisladoras/es una/o por cada Cámara; diez representantes de organizaciones sociales, profesionales y académicas de reconocida trayectoria en la defensa de los Derechos de Mujeres y Niñas.

Este Consejo sesionará como mínimo cuatro veces al año, dictará su propio reglamento de funcionamiento y sus integrantes realizarán su labor ad-honorem pudiendo cubrirse viáticos por gastos de traslado y comida.

DE LA POLICÍA

ARTÍCULO 11º – Cuerpo especial de policía. Créase un Cuerpo Especial de policía en el ámbito de cada Regional de Policía, con capacitación específica en la temática destinados a ser auxiliares de la justicia en la ejecución y control de medidas de exclusión de hogar, prohibición de acercamiento, recupero de pertenencias, y protección personal de víctimas ordenadas por juez/a de la causa o por fiscal del Ministerio Público de la Acusación, debiendo fijarse período de tiempo y modalidad de la misma, siendo posible su reiteración.

Para la incorporación a este Cuerpo Especial se dictará una capacitación que incluirá materias específicas sobre formación en género y derechos de mujeres y niñas/os, características y evolución de las situaciones de violencia de género en contextos de



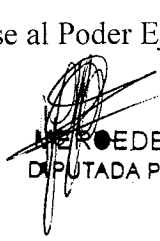
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

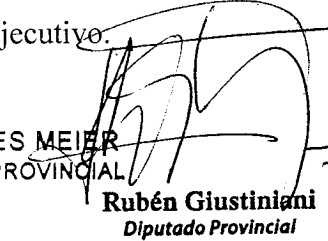
pareja o familiares, características de las situaciones de abuso y violencia sexual, manejo de situaciones de crisis, entre otros.

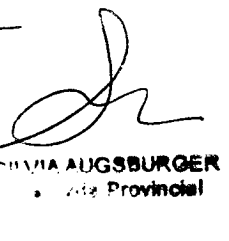
Incorpóranse dispositivos electrónicos de seguimiento para los agresores que serán monitoreados desde el Sistema de Atención a las Emergencias 911 y cuya utilización será ordenada por el/la juez/a de la causa por un periodo establecido de tiempo, el que podrá ser renovado.

ARTÍCULO 12º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARLOS DEL PRADO
DIPUTADO PROVINCIAL


MERCEDES MEIER
DIPUTADA PROVINCIAL


Rubén Giustiniani
Diputado Provincial


SILVIA AUGSBURGER
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

Se reproduce aquí con los fundamentos originales un proyecto de ley ingresado hace un año en abril de 2017 bajo el número 32877 que no tuviera dictamen en la comisión de origen y en el que se insiste porque entendemos que no ha habido avances sustantivos en la atención oportuna y eficaz a las mujeres que denuncian situaciones de violencia.

Día a día nuevos casos de horrendos femicidios sacuden a la opinión pública. Las marchas se suceden mostrando la indignación y el hartazgo de una sociedad ante una forma de violencia, esa que se sufre sólo por el hecho de ser mujer, que se ensaña en los cuerpos de niñas y mujeres y las arroja luego como deshechos.

Esas gigantescas movilizaciones bajo el grito unánime de **Ni Una Menos** que estallaron en las plazas del país el 3 de junio de 2015 con el crimen de la joven santafesina Chiara Páez, embarazada, asesinada a golpes por su novio, no han parado de reiterarse y han tenido su última convocatoria en el duelo por Micaela García en Entre Ríos, violada y asesinada cuando salía de bailar por un desconocido en libertad condicional que había sido previamente condenado por delitos del mismo tenor.

Estas muertes no son fenómenos aislados, responden todas a la misma causa originaria: la desigualdad de poder entre varones y mujeres, que adquiere



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

diferentes formas en cada ámbito y requiere para su sostenimiento que las mujeres se sometan a ese lugar de subordinación respecto de los varones, pero que cuando no lo aceptan reciben su castigo a veces sutil, a veces brutal.

Sin embargo, estos ataques letales contra las mujeres son - al decir de la antropóloga Rita Segato - “minorizados”, transformados en temas de interés particular o temas de minorías. En este sentido, manifiesta que “en la forma en que feminicidios y crímenes homofóbicos tienen un valor residual, siendo rebajados a casi apenas un espectáculo en la práctica jurídica y en los estándares mediáticos de América Latina. De esta forma se pasa por alto que todas esas violencias a «minorías» no son otra cosa que el disciplinamiento que las fuerzas patriarcales nos imponen a todos los que habitamos ese margen de la política. Se trata de crímenes del patriarcado colonial moderno de alta intensidad, contra todo lo que lo desestabiliza, contra todo lo que parece conspirar y desafiar su control, contra todo lo que se desliza hacia fuera de su égida, con las varias estrategias y tácticas diarias con las que muchos de nosotros, a propósito o inadvertidamente, nos deslizamos y escabullimos de la vigilancia patriarcal y la desobedecemos. Expurga de ese modo todo lo que no le concede el reconocimiento debido a su forma de estructurar y disciplinar la vida, a su forma de habilitar y naturalizar un camino de asimetrías y dominaciones progresivas.”¹

Es por ello que las marchas y reclamos siguen produciéndose ante fechas destacadas o ante alguna nueva muerte u ostentación de violencia hacia las mujeres que impulsa a la calle a personas de todas las edades pero fundamentalmente a mujeres jóvenes que ya no aceptan vivir bajo amenaza permanente, que quieren ser libres de vestirse, mostrarse, estudiar, progresar, divertirse, trabajar y soñar sin tener miedo a la represalia machista por cruzar las fronteras invisibles de lo que les está permitido hacer y anhelar a las mujeres.

El fenómeno de la violencia hacia las mujeres no es nuevo, muy por el contrario hunde largamente sus raíces en la historia del patriarcado como sistema social de dominación basado en la supremacía de un modelo de varón blanco, educado, propietario, adulto y heterosexual. Tampoco es nueva la resistencia de las mujeres y de

¹Rita Segato “la guerra contra las mujeres” Diario Digital Femenino, abril 2017
<http://diariofemenino.com.ar/v2/index.php/2017/04/14/rita-laura-segato-la-guerra-contra-las-mujeres/>



distintos grupos sociales subordinados por esta misma ideología de dominación, como las personas homosexuales o bisexuales, las personas travestis o transexuales. El movimiento de mujeres en nuestro país y en la región cuenta con una larga historia de luchas por derechos desde los civiles a los políticos y luego a los sociales y económicos. Pero nunca antes como en la actualidad este reclamo de igualdad ha tenido tan amplia base y consenso social y es el motivo por el cual la masividad y heterogeneidad se han vuelto el rasgo distintivo de estos reclamos.

El marco Normativo logrado

Fruto de la larga lucha del movimiento de mujeres fueron sancionándose leyes que conforman hoy un marco normativo consistente en el cual se inscribe esta ley que presentamos.

A través de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también conocida como CEDAW, el Estado argentino expresó su compromiso para erradicar la desigualdad basada en el género y fue incorporada a la Constitución Nacional en 1994. Esta Convención de Naciones Unidas en su artículo n° 15 inc. 2 establece que los Estados “le dispensarán (a las mujeres) un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales”.

De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Belem do Pará, se convirtió en una herramienta fundamental para la protección y defensa de los DD.HH de las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público, entendiendo la violencia sexista como un problema público que atañe a los Estados. Al firmar esta convención el Estado Argentino se comprometió a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

En nuestro país, si bien existían leyes de protección a la violencia familiar o doméstica como la 11.529 en Santa Fe aún útil y vigente, se consagró en 2009 una ley superadora por su concepción y alcances: la ley 26485 de Protección Integral



para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, a la cual Santa Fe adhirió por ley 13348. Dicha ley otorga un marco legal integral de resguardo a las mujeres frente a las diferentes formas de violencia. Su debate propició además la modificación del Código Penal por medio de la ley 26791, con la incorporación de la figura de femicidio como un agravante del homicidio. Dicha modificación del Código Penal define al femicidio como un crimen cuando el hecho es perpetrado por un varón y mediase la violencia de género, con causales tales como placer, codicia, odio racial, religioso, de género, de orientación sexual, identidad de género o su expresión.

La magnitud de la violencia contra mujeres y niñas

La Oficina de Violencia Doméstica dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lleva un registro sobre los casos atendidos que da cuenta que mensualmente recibe entre 950 a 1010 denuncias provenientes de personas que habitan en la Ciudad de Buenos Aires. Más allá de pequeñas variaciones porcentuales los datos muestran una caracterización clara de la violencia doméstica:

- De las personas afectadas por violencia doméstica más del 60% son mujeres, al menos el 15% son niñas y alrededor del 14% son niños.
- Respecto a la relación entre la persona afectada y la denunciada casi el 50% corresponde a ex-pareja, seguido por un 30% correspondiente a cónyuge o conviviente y un 10% a vínculos filiales.
- De las personas denunciadas el 80% son varones y el 20% mujeres.
- Respecto al tipo de violencia observada en las personas atendidas por la OVD casi en el 100 % hay violencia psicológica, en alrededor del 70% violencia física, como mínimo en un 10% violencia sexual, violencia económica un 35% y en violencia simbólica más del 60%.
- En cuanto al nivel de riesgo observado en la mitad de los casos eran de riesgo medio y moderado, más del 30 % eran de riesgo alto y entre un 7 y un 10% de riesgo altísimo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Finalmente, en cuanto a las derivaciones que se hicieron se consigna que casi la totalidad fue derivado al fuero civil, y alrededor del 75% fue derivado al fuero penal, lo cual significa que se estaba en presencia de acciones violentas que constituyen delitos.

Por otro lado, si se quiere analizar los datos más extremos de este fenómeno como son los femicidios, el Observatorio de Femicidios de La Casa del Encuentro, organización no gubernamental de la Ciudad de Buenos Aires, realiza desde el año 2008 un relevamiento en base a las agencias informativas Télam y DyN y a 120 diarios de distribución nacional.

En la página Web de la Casa del Encuentro se publica que entre 2008 y 2016 se registraron 2384 femicidios en Argentina. En el mismo período registraron 2919 hijas e hijos que quedaron sin madre, víctimas colaterales del Femicidio, de los cuales 1859 eran menores de edad. También en las compilaciones de los informes anuales se da cuenta que el 65% de los femicidas fueron las parejas o ex-parejas de las mujeres asesinadas, y que el lugar del ataque fue muy mayoritariamente la vivienda de la víctima.

Para el periodo que abarca desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2016 el Observatorio registró: un promedio de un femicidio cada 30 horas en el país, 290 femicidios y femicidios vinculados de mujeres y niñas, 37 femicidios vinculados de hombres y niños. Se llama femicidio vinculado a personas que fueron asesinadas por el femicida, al intentar impedir el hecho o que quedaron atrapadas “en la línea de fuego” y personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad.

En lo que hace a Santa Fe, la Casa del Encuentro presentó un informe desagregado por provincias conteniendo el período 2008 a 2012, en el cual Provincia de Buenos Aires se ubica en primer lugar con 384 femicidios, luego Santa Fe con 110 casos , seguido por Córdoba con 100.

A partir de 2014 la Corte Suprema de Justicia de la Nación implementó un registro de femicidios a través de convenios con todas las jurisdicciones, en el



informe de 2015 último publicado completo se da cuenta de 43 femicidios en la Provincia de Santa Fe, siendo la segunda en magnitud detrás de la ciudad de Buenos Aires y la segunda en proporción respecto al número de habitantes, si bien es claro que el suministro de información desde las diferentes provincias presenta dificultades.

Otro dato para destacar en esto que publica el máximo tribunal de justicia del país es que en al menos el 20% de los casos la víctima había hecho denuncias previas y en el 53% no pudo constatar ese dato con lo cual es fuerte la probabilidad que las mujeres que venían denunciado a su agresor sea sensiblemente mayor.

“En cuanto a la actuación de la Justicia, debe señalarse que de los 235 femicidios cometidos durante el 2015, 7 cuentan con sentencias condenatorias lo cual representa un 3% del total. Asimismo, se contabilizan 7 sobreseimientos (3%) y no se registran sentencias absolutorias. El 14% de las causas corresponden a otras formas de terminación del proceso durante la instrucción o en la etapa oral.

Asimismo, de las causas iniciadas en 2015, el 29% ya se encuentra en la etapa de juicio oral y hay al menos una persona sobre la que pesa la imputación próxima a ser juzgada, mientras que un 51% permanece en la etapa de investigación.”²

Los déficits del sistema de Justicia

Frente a esta realidad, que describen con cruel claridad los números expuestos, el estado ha articulado respuestas desde los tres poderes con mejores intenciones que resultados. El común denominador es la insuficiencia, la falta de escala acorde a la demanda, y la falta de continuidad y crecimiento de las políticas que aparecen siempre un poco como respuestas espasmódicas ante la emergencia de casos de alto impacto en la opinión pública.

Si bien es claro que son las políticas de prevención y asistencia las que deben ocupar un papel preponderante para revertir la violencia hacia las mujeres, la justicia también se constituye en un factor clave en el freno a la impunidad y en hacer efectivos los derechos de las mujeres y las niñas cuando son vulnerados. Es por ello que a todo lo ancho del país ha sido y sigue siendo a la justicia que se dirigen gran parte de

²Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina
http://old.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2015.pdf



las críticas y reclamos de las víctimas, de sus familias y del conjunto del movimiento de mujeres.

Se habla de justicia sexista porque se percibe que la misma ejerce un trato discriminatorio hacia las mujeres. Se habla de justicia sexista porque existe muchas veces inacción ante las denuncias de violencia radicadas en las dependencias policiales y judiciales. Cuando se habla de la necesidad de garantizar el derecho de las mujeres en su “acceso a la justicia”, no se está circunscribiendo a la existencia formal de recursos judiciales, sino a que esos recursos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

En diciembre de 2016 se produjo el caso Feruglio, un joven denunciado por su pareja y la familia que perpetró un cuádruple femicidio vinculado. Desde la Mesa NiUnaMenos de la ciudad de Santa Fe se pidió a la justicia la destitución del fiscal por negligencia frente a dicho caso. Cabe recordar que la víctima radicó la denuncia el día anterior a los homicidios y que el fiscal no dio el correspondiente aviso a la Unidad Especial de Violencia contra la Mujer, ni sugirió el ingreso de la víctima y su familia al Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos, ni ordenó la detención del agresor, desestimando la gravedad de las lesiones producidas por una patada en la cabeza y la quebradura de una mano de la denunciante.

En Rosario, en noviembre de 2016, en el marco del Día de la No Violencia hacia las Mujeres el conjunto de las organizaciones de mujeres de la ciudad ingresaron un petitorio por mesa de entrada de la Corte Suprema, en donde, entre otras demandas, se solicita:

*Formación obligatoria en derechos humanos, diversidad sexual, igualdad y violencia de género, de quienes integran el poder judicial: camaristas, jueces, fiscales, defensores/as y empleados/as judiciales. Es recomendable establecer un puntaje para evaluar dicha formación en los concursos para el ingreso o el acceso a cualquier cargo de funcionario/a dentro del Poder Judicial.

*Efectivo cumplimiento de lo establecido en la ley 26.485 en cuanto a la prohibición de utilizar la mediación en los casos de violencia contra las mujeres.

*Cese de utilización del falso SAP (síndrome de alienación parental), argumento patriarcal de justificación de la violencia sexual ejercida contra la infancia, por parte de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los y las jueces de familia y penales. Dicho síndrome ha sido desautorizado ya por colegios profesionales y especialistas en la materia de nuestro país y del mundo.

*Otorgamiento de garantía efectiva de acceso a la justicia, patrocinio gratuito y **especializado** de las víctimas de violencia.

*Investigación de los casos de femicidios y violencia en todas sus manifestaciones, desde una perspectiva de género, con responsabilidad, diligencia, aplicando las leyes vigentes, sin preconceptos, estereotipos o discriminaciones, garantizando asimismo la igualdad de trato de mujeres trans, lesbianas y bisexuales. Quienes ejercen violencia deben ser castigados de modo de reducir la impunidad.

*Privación de los derechos derivados de la responsabilidad parental a quienes cometen femicidios, supervisión del derecho de comunicación de las personas violentas con sus hijas/os, y de las restricciones de acercamiento y exclusiones de hogar de quienes agreden.

*Implementación de un protocolo para investigar, juzgar y sancionar los hechos de violencia con perspectiva de género y diversidad sexual.

*Creación de un Observatorio de Sentencias en el ámbito de esta Corte, que revise las sentencias provinciales con perspectiva de género y diversidad sexual.

Sobre los contenidos del presente proyecto

La iniciativa que aquí se presenta ha sido abordado en alguno de sus aspectos por otros proyectos, en particular tienen o han tenido tratamiento en esta Cámara proyectos de las Diputadas Alicia Gutierrez y Verónica Benas y del Diputado Raúl Fernández de creación de Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer; por otro lado también respecto a la creación de Secretarías de violencia familiar en el ámbito de los juzgados de familia tienen estado parlamentario un proyecto del Diputado Julio Eggiman y otro con media sanción del Senado del Senador Hugo Rasetto.

Un primer aspecto que aborda este proyecto de ley con el fin de superar la situación actual es la **incorporación de más recursos y estructuras específicas** en dos áreas que se reconocen claves: los juzgados con competencia en familia y las fiscalías del Ministerio Público de la Acusación.

Al inaugurar el presente año judicial el presidente de la Corte Suprema de Justicia Dr Daniel Erbetta “se refirió a la violencia familiar, que en 2016 registró 10.600



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nuevas causas en la segunda circunscripción (Rosario y alrededores) y en ese sentido apuntó a que haya visión y perspectiva de género en los actores judiciales, para lo que habrá capacitaciones”³ y posteriormente dio cuenta de la creación de siete secretarías de violencia familiar en los juzgados de familia.

Es fundamental que decisiones como estas puedan tener continuidad y proyección en el tiempo y no correr el riesgo de perder intensidad frente a nuevas urgencias porque modificar la cultura que ha convertido el propio hogar como el ámbito más peligroso para las mujeres es una tarea de largo aliento y ese es el sentido de esta ley.

Además es necesario dotar de Secretarías de violencia familiar a los juzgados de fuero pleno con competencia en familia, en el convencimiento de que son sin duda esos lugares los que cuentan con menos recursos institucionales para hacer frente a la problemática. Se complementa un correcto abordaje con el auxilio de miradas multidisciplinares, que puedan ver eso que no se puede analizar exclusivamente desde el derecho, por eso se insiste en la incorporación de equipos profesionales.

Otro tanto sucede en el Ministerio Público de la Acusación, la incorporación de fiscalías especializadas en estos temas se empezó a discutir en esta Cámara desde antes de la sanción de la ley 13013. Se dijo entonces que era importante no crear estructuras rígidas para permitir que se organizara la misma en función de las necesidades. Sin embargo, habiendo culminado ya una primera gestión, sólo existen Fiscalías especializadas en dos de las cinco circunscripciones -Santa Fe y Rosario- mostrando también aquí las inequidades al interior de nuestro territorio. Tampoco se advierte en la mayor parte de los informes presentados anualmente que haya una sistematización de los registros de datos que dé cuenta de las causas por violencia sexista o al menos de los femicidios. Si se ha avanzado en una “Guía de Actuación contra la Violencia hacia las mujeres” por resolución 197 de agosto de 2016. Este es un avance que debe mejorarse con una evaluación sistemática y con el aporte de las organizaciones de víctimas y familiares y del movimiento de mujeres en su conjunto como se plantea en este proyecto.

³Diario Rosario 12 /18 abril 2017.



Un segundo aspecto tiene que ver con la **capacitación** de todos/as los/as operadores/as de justicia. Este es un reclamo ha sido planteado hasta el hartazgo por las organizaciones de mujeres, pero hoy son también las voces jerarquizadas dentro del poder judicial quienes asumen este déficit y organizan capacitaciones. Nuevamente, para que traspase el orden de las acciones políticamente correctas es necesario que haya criterios de obligatoriedad y permanencia en el tiempo y que funcionarios y funcionarias de las mayores jerarquías asistan.

En un reportaje publicado el 11 de abril pasado en el Diario Página 12, la jueza de la Corte Suprema Elena Highton de Nolasco hace declaraciones que dan cuenta que “el sistema judicial sigue siendo machista”. Se transcriben a continuación algunos párrafos.

“No se hace de un día para el otro, hay que ir cambiando toda una cultura. Nosotros capacitamos a los jueces en género, pero no es una capacitación obligatoria. El sistema judicial sigue siendo machista, aunque algo va cambiando. Además, no sólo son machistas los varones, las mujeres también. Hay una cultura patriarcal. En los cargos judiciales más altos siempre son menos las mujeres. Aparece el famoso techo de cristal. Se ve también en algunas sentencias, que no advierten –por ejemplo– que una mujer que ha sido reiteradamente violada de niña, y ahora es adolescente, que han tenido intentos de suicidio, quizá no esté en condiciones de declarar en un juicio. Siempre pedimos que sean igual cantidad de varones que de mujeres, pero aparentemente sólo el 25 por ciento de los asistentes (a las capacitaciones) fueron varones.”

El tercer aspecto del proyecto que aquí se presenta es la adopción de **protocolos de actuación** que minimicen los riesgos del error humano basado en los estereotipos que la cultura construye acerca de las conductas consideradas apropiadas o aceptables para una mujer y para un varón, acerca de si las mujeres y las niñas y los niños son mentirosos/as o fabuladores/as, acerca de la naturaleza conflictiva de las mujeres, acerca de la legalidad de las actividades de las travestis, etc. Si se admiten los prejuicios contra las mujeres existentes en la sociedad, entonces deben construirse instrumentos que permitan corregir a tiempo los errores de apreciación por desconocimiento o concepciones ideológicas contrarias a toda la legislación antes



enunciada. Para evaluar el impacto de las guías o protocolos es imprescindible contar con información cierta y sistematizada sobre la propia tarea, para eso son necesarios los **Registros**. Se plantean dentro del MPA y en la órbita de la Corte, se debe conocer y difundir cantidad de causas, procedencia, características, estado judicial de las mismas, si el porcentaje de condena es comparable a otros delitos, analizar los fallos ejemplares o cuestionados, todo eso es necesario para superar las afirmaciones falaces o distorsionadas que no permiten tomar decisiones correctas y eficaces.

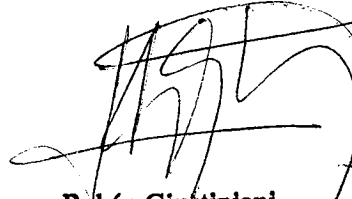
El cuarto aspecto que incorpora el proyecto es **la participación de las propias mujeres**, a través de sus organizaciones y representaciones profesionales u académicas en un consejo asesor permanente que dialogue, interpele y enriquezca la evaluación de los propios /as actores/as judiciales. No hay voces más interesadas en aportar a la superación de los obstáculos que la de quienes los sufren. Todo el andamiaje jurídico que soporta los derechos humanos de las mujeres ha sido una paciente construcción colectiva a través del tiempo en una carrera de postas, donde se pasa el testigo de una generación a otra de mujeres. En la historia reciente de argentina fueron las leyes de cupo las que posibilitaron la sanción de muchas leyes en relación a derechos de las mujeres, de la infancia y del colectivo de las personas gays lesbianas y travestis. Es entonces claro que es la presencia de las mujeres lo que puede posibilitar una profundización en la adopción de los cambios necesarios para una mejor justicia para mujeres y niñas.

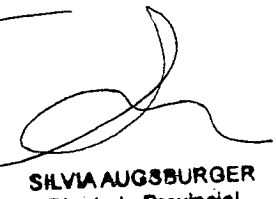
El quinto y último aspecto que considera el proyecto es la creación de un **cuerpo especial dentro de la policía** que pueda revertir la fragilidad que hoy tienen las medidas de protección de persona como son la exclusión de hogar, la prohibición de acercamiento, incorporando tecnología que permita que el vigilado sea el agresor y no la víctima, y permitiendo una actuación a tiempo antes de que se produzca el ingreso al domicilio de la mujer. No se piensa aquí que deben ser las y los agentes integrantes de este cuerpo quienes deben actuar ante un llamado de emergencia por cualquier situación de violencia contra mujeres, sino un grupo para monitorear aquellos casos ordenados por la justicia, para acompañar a las víctimas en los procedimientos judiciales que lo requieran por su naturaleza, en definitiva un cuerpo auxiliar de la justicia ya sea del ámbito civil como penal.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Por los fundamentos expuestos, con la convicción de que se requieren reformas institucionales consistentes para frenar esta ola de muertes anunciadas de mujeres y niñas, solicitamos a nuestros pares la aprobación de esta iniciativa.


Rubén Giustiniani
Diputado Provincial


SILVIA AUGSBURGER
Diputada Provincial